



## **Informe De La Intervención Delegada**

El art. 164.1.c de la RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concordante con el art. 2.b del RD 500/90 de 20 de Abril denominado Reglamento Presupuestario, establece que las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Así mismo, los artículos 166.b y 12.a, respectivamente, de la normativa anterior, establecen que al Presupuesto General se unirán como anexo los planes y programas de inversión y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritariamente la Entidad Local.

A mayor abundamiento, el art. 114 del RD 500/90, referenciado anteriormente, especifica el contenido que dichos programas deben recoger, señalando los siguientes:

- a) El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- b) El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- d) Memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.

Esta Sociedad Mercantil participada íntegramente en su capital por la Diputación de Badajoz, actúa de conformidad con el Derecho Privado, sin perjuicio de que su carácter público la somete igualmente a régimen de contabilidad pública (art. 200.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y consecuentemente a la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas (art. 201 del TRLRHL), en la forma y plazos establecidos en la Instrucción de Contabilidad aprobada en la Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre.

En cuanto al régimen de control y fiscalización de cuentas y de la gestión económica-financiera de la Sociedad, se halla sometida en cuanto a la fiscalización externa al Tribunal de Cuentas, con alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica Reguladora y su Ley de Funcionamiento (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas y Ley 7/1988 de 5 de abril de Funcionamiento del

